



Riohacha D.T.C., 10 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NORA MAGDALENA ROMERO
DEMANDADO:	BLANCA SUAREZ MARTINEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00284-00

#### AUTO DE SUSTANCIACION

En atención al memorial que antecede, presentado por el endosatario de la parte actora Dr. CARLOS JOSE MORRON PABON, no resulta procedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución en este estado procesal, toda vez que, aún no se ha trabado la Litis, como quiera que la demandada no ha sido notificada de la providencia que libró mandamiento de pago el día 17 de junio de 2021.

Por otro lado, en virtud a la solicitud de emplazamiento, y siendo procedente de conformidad con lo establecido en el art. 293 del C.G.P., este Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el emplazamiento de la ejecutada BLANCA SUAREZ MARTINEZ, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libró orden de pago proferido en fecha diecisiete (17) de junio de 2021.

TERCERO: ELABÓRESE por secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio, FÍJESE y PUBLÍQUESE en el TYBA y REMÍTASE la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup> el cual modifica el artículo 108 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.  
<sup>2</sup> por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugenys Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f025f2e0d1e192ef3ba74ff342a3513396d1dc5766d8ab1010f7b624841c2d**

Documento generado en 10/03/2023 03:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**